



**EB 2018/068**

**Resolución 084/2018, de 28 de junio de 2018, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, por la que se declara concluso el procedimiento para la resolución del recurso interpuesto por la FEDERACION EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE SEGURIDAD contra los pliegos del contrato de “Servicio de vigilancia en estaciones e instalaciones del Ente Público Euskal Trenbide Sarea”, promovido por Euskal Trenbide Sarea.**

#### **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El día 7 de junio de 2018 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la FEDERACION EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE SEGURIDAD frente a los pliegos del contrato de “Servicio de vigilancia en estaciones e instalaciones del ente público Euskal Trenbide Sarea.

**SEGUNDO:** El mismo día de su presentación este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 11 de junio.



**TERCERO:** Por la Resolución B-BN 13/2018, de 19 de junio de 2018, este OARC/KEAO acordó adoptar la medida provisional de suspensión del procedimiento de adjudicación.

**CUARTO:** Con entrada en el registro del OARC / KEAO de 20 de junio de 2018, el recurrente presentó un escrito en el que manifiesta que «(...) la FEDERACION EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE SEGURIDAD procede a **desistir de su recurso**, puesto que se han eliminado los pliegos recurridos, dejando de tener objeto el mismo.»

## **II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO:** El artículo 56.1 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que “El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

El artículo 84.1 de la Ley 39/2015 establece que «Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad.»

Por su parte, en lo que respecta al desistimiento, los apartados 4 y 5 del artículo 94 de la Ley 39/2015 establecen que «La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento» y que «si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.»

Los argumentos que fundamentan el recurso son, en síntesis, su disconformidad con determinados criterios de adjudicación sujetos a juicio de



valor que figuran en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que, con posterioridad al recurso, han sido modificados y publicados a satisfacción de la recurrente según esta manifiesta.

Dicho lo anterior, no se aprecia en el recurso la concurrencia de razones de interés general que hagan conveniente su sustanciación, por lo que este OARC / KEAO entiende que procede admitir el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

### **III.- RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento para la resolución del recurso especial en materia de contratación presentado por FEDERACION EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE SEGURIDAD contra los pliegos del contrato de “Servicio de vigilancia en estaciones e instalaciones del Ente Público Euskal Trenbide Sarea”, promovido por Euskal Trenbide Sarea.

**SEGUNDO:** Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación acordada por este OARC/KEAO en la Resolución B-BN 13/2018, de 19 de junio.

**TERCERO:** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.



**CUARTO:** Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

**Vitoria-Gasteiz, 2018ko ekainaren 28a**

Vitoria-Gasteiz, 28 de junio de 2018